



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 001-2024-TEN

Lima, 23 de octubre de 2024.

VISTO:

- 1) El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 09-2024-CEN-CIP, presentado por el Ing. Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez, en calidad de Personero de la Lista "Somos Constructores del Perú".
- 2) El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 10-2024-CEN-CIP, presentado por el Ing. Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez, en calidad de Personero de la Lista "Somos Constructores del Perú".
- 3) El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 11-2024-CEN-CIP, presentado por el Ing. Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez, en calidad de Personero de la Lista "Somos Constructores del Perú".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez, en calidad de Personero de la Lista "Somos Constructores del Perú", formula recurso de apelación contra la Resolución N° 10-2024-CEN-CIP;

La referida Resolución N° 10-2024-CEN-CIP, resuelve, en su artículo primero, lo siguiente: "*Declarar FUNDADA en todos sus extremos la Tacha N° 04, presentada por el Ingeniero Ulises Humala Tasso contra la postulación del Ingeniero Hugo Fidel Garcés Solano, en vista que se verifica que el candidato no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 4.25 incisos b) y d) del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú año 2018*";

La referida Resolución N° 09-2024-CEN-CIP, resuelve, en su artículo primero, lo siguiente: "*Declarar FUNDADA en todos sus extremos la tacha*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

presentada el 07 de octubre del 2024, por el Ingeniero Norman Beltrán Castañón, con Registro CIP 77541 contra la postulación del Ingeniero Hugo Fidel Garcés Solano, en vista que se verifica que el candidato no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 4.25 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú año 2018”.

La referida Resolución N° 11-2024-CEN-CIP, resuelve, en su artículo primero, lo siguiente: *“Declarar **FUNDADA** en todos sus extremos la Tacha de fecha 04 de octubre del 2024, presentada por el Ingeniero Jorge Luis Echevarría Pérez, con registro CIP 28581 contra la postulación del Ingeniero Hugo Fidel Garcés Solano y el Ingeniero Fidel German Sagastegui Plasencia, en vista que se verifica que los candidatos no cumplen con los requisitos estipulados en los artículos 85, 93 y 95 del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú”.*

Que, el artículo 146° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que contra las resoluciones que resuelven una tacha no cabe recurso de reconsideración, solo de apelación. Este se tramita a través de la Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, para que esta la eleve al Tribunal Electoral Nacional;

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; y por lo tanto, considerando que las impugnaciones del visto, guardan total conexión y pretenden dejar sin efecto las tachas interpuestas en contra del Ingeniero Hugo Fidel Garcés Solano y el Ingeniero Fidel German Sagastegui Plasencia, y por consiguiente solicitan su inclusión en las elecciones generales del Colegio de Ingenieros del Perú, corresponde disponer la acumulación de los referidos recursos de apelación en contra de la Resolución N° 09-2024-CEN-CIP, Resolución N° 10-2024-CEN-CIP y Resolución N° 11-2024-CEN-CIP;

Que, en los referidos recursos de apelación contra las Resoluciones del visto, el recurrente, argumenta que, *“el artículo 4.96° del Estatuto del CIP establece que “La sanción de suspensión, mientras esté vigente, así como la expulsión, inhabilitan al sancionado para el ejercicio profesional. Los miembros que hayan sido sancionados con los tipos descritos en los incisos b), c) y d) del Art° 4.94 no podrán representar, postular, ni ejercer ningún cargo directivo, ni de comisiones u otro en el CIP, mientras dure el período de sanción”*; y, por tanto, de



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

acuerdo a este artículo, concluido el período de sanción, el Ing. Hugo Garcés Solano habría recuperado su derecho a postular”;

Que, así mismo, el apelante invoca el artículo 6.07° del Estatuto del CIP, que prevé: “Concluida la sanción de suspensión, los Miembros de la Orden se reincorporarán con los derechos y obligaciones que establece el Estatuto”; y por ende – sustenta que – concluida la sanción el Ing. Hugo Garcés Solano habría sido reincorporado con los derechos que le asigna el Estatuto y uno de ellos es elegir y ser elegido;

Que, sumado a ello, el recurrente, en defensa de la Lista “Somos Constructores del Perú” precisa que el Ing. Hugo Garcés Solano ha recurrido a la justicia constitucional mediante un PROCESO DE AMPARO N° 05262-2023-0-1801-JR-DC-01 cuya SENTENCIA fue expedida el 30 de Julio del 2024 y declara fundada la demanda ordenando que se INAPLIQUEN los artículos del Estatuto 2023 del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) que vulneran sus derechos constitucionales a elegir y ser elegido y ORDENA que se le permita participar en el proceso electoral para el período 2025- 2027;

Que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional *“de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”*, evidenciamos que, el Ingeniero Hugo Fidel Garcés Solano ha sido sancionado mediante la Resolución N°006- 2021- CIP/TNE (Exp. N°01-2020/TDE CIP CDP) de fecha 29 de abril de 2021, con trece (13) meses de suspensión temporal por falta grave, debe resaltarse que dicha sanción ha sido aplicada y cumplida, y se encuentra judicializada en el proceso N° 01412-2022-0-2001-JR-CI-03 (en trámite);

Que, en el presente caso, se advierte que el Ingeniero Hugo Fidel Garcés Solano fue sancionado por el Tribunal Nacional de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, y a su vez, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Piura, al cual pertenece, el cual hizo efectiva dicha sanción (por 13 meses de suspensión temporal). El Ingeniero Garcés a través de una acción de Amparo ante Órgano Jurisdiccional ha solicitado que, se deje sin efecto las acciones tomadas por el Tribunal Departamental de Ética de Piura, sin embargo, la Sala Civil de la Corte Superior de Piura con fecha 9 de setiembre de 2024 ha confirmado la Resolución N° 04 de fecha 23 de junio de 2022, mediante la cual se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por el Ing. Garcés en contra del Presidente del Tribunal Departamental de Ética de Piura y otros, por lo que se configura la causal de impedimento prevista en el artículo 93° del Reglamento de



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, que a la letra dice: *"Artículo 93° Para ser candidato se requiere ser miembro ordinario o vitalicio hábil del CIP, no tener adeudos con el Colegio, no haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP, no tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal, figurar en el Segundo Padrón Electoral y además cumplir lo señalado en el Estatuto y tener el número mínimo de años de colegiado, según corresponda, para ser candidato a Consejo Nacional o Consejo Departamental"*.

Que, por otro lado, respecto al argumento del recurrente, sobre *"la SENTENCIA (PROCESO DE AMPARO N° 05262-2023-0-1801-JR-DC-01) que fue expedida el 30 de Julio del 2024 y declara fundada la demanda ordenando que se INAPLIQUEN los artículos del Estatuto CIP que vulneran sus derechos constitucionales a elegir y ser elegido y ORDENA que se le permita participar en el proceso electoral para el período 2025- 2027"*; cabe mencionar que la Sentencia citada y empleada como fundamento, no tiene la calidad de COSA JUZGADA, por lo que no puede surtir efectos ni ser ejecutable, puesto que ha sido apelada en el plazo de ley y está pendiente de revisión por las instancias superiores. Por lo tanto, esta resolución aún no tiene carácter definitivo y, en consecuencia, no es jurídicamente posible ejecutar una sentencia que no ha adquirido firmeza, ya que, esta puede revocarse en instancias superiores.

Que, por tal sentido, el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano se encuentra impedido de participar en el proceso electoral para el período 2025-2027, dado que, no cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto del año 2018 de la Institución. Pues, la falta de cumplimiento con los requisitos estatutarios impide su postulación a dicho cargo, independientemente de la sentencia de primera instancia, la cual ha sido apelada, por lo que, la Resolución N° 10-2024-CEN-CIP, no adolece de vicio de nulidad alguno.

Que, adicionalmente, el Ingeniero Hugo Fidel Garcés Solano incumple con el literal d) del artículo 4.25 del Estatuto del Colegio de ingenieros del Perú año 2018, en vista que tuvo en el año 2009 una sentencia condenatoria por la comisión de delito penal;

Que, aunado a lo ya señalado, como se ha precisado la Resolución de primera instancia que declara Fundada la demanda, precisa que se inapliquen los artículos referidos al Estatuto 2023 y el Proceso Electoral que se viene llevando a cabo es con el Estatuto 2018, situación que no aplicaría para el Ing. Hugo Garcés, siendo ello un impedimento adicional para admitir su postulación.

Que, por su parte, en el caso del ingeniero GERMÁN FIDEL SAGASTEGUI PLASENCIA, él ha sido sancionado en el CIP con RESOLUCIÓN-N-013-2020-



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

CIP/TNE. Por lo tanto, también el ingeniero GERMÁN FIDEL SAGASTEGUI PLASENCIA se encuentra impedido de participar como candidato en estas Elecciones Generales del CIP. Por ende, si bien pueden haber cumplido sus sentencias o sanciones y haber sido rehabilitados, no obstante, ha sido sancionado por el CIP. Y en dicho contexto, el Estatuto expresamente señala tales impedimentos en los incisos b) y d) del artículo 4.25.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, por voto unánime de sus miembros.

RESUELVE:

Primero: ACUMULAR los recursos de apelación presentados por el Ing. Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez, en contra de la Resolución N° 09-2024-CEN-CIP, Resolución N° 10-2024-CEN-CIP y Resolución N° 11-2024-CEN-CIP.

Segundo: DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación presentados por el Ing. Angel Ramiro Yupanqui Sánchez contra la Resolución N° 09-2024-CEN-CIP, Resolución N° 10-2024-CEN-CIP y Resolución N° 11-2024-CEN-CIP; y por consiguiente, CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución N° 09-2024-CEN-CIP, Resolución N° 10-2024-CEN-CIP y Resolución N° 11-2024-CEN-CIP emitidas por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional y al Ing. Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por
ENCISO MIRANDA Fernando
Urbido FAU 20167941499 hash
Módulo Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 13:11:35-0500

ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente

FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario

DARWIN COSIO MEZA
Miembro

GASPAR VIRILO MENEZ CRUZ
Miembro

LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro